

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve de Agosto del año Dos Mil Veintiuno

Proceso	Restitución de bien Mueble
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	José Uriel Rojas González y/o
Radicado	050013103011 2021 00246 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Banco de Bogotá S.A. en contra de José Uriel Rojas González Magnolia Pareja Acevedo para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. Se servirá aportar el plan de pagos anunciado en la cláusula sexta como parte del contrato de leasing.

2. Se servirá discriminar cada uno de los cánones adeudados y valor de los mismos.

3. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico que aparece en el poder, corresponde a la misma inscrita en el registro de abogados.

-En relación con la dirección de correo electrónico del demandado José Uriel Rojas González, se recuerda que tratándose de persona natural, previamente se deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Por consiguiente, en el evento de no poder dar cumplimiento con la exigencia legal, la parte deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos y subsanación a la dirección física.

-No se observa constancia alguna, del envío a la dirección física de la demanda y sus anexos a la codemandada Magnolia Pareja Acevedo. Razón por la cual, deberá acreditarlo; así como del escrito de subsanación de la demanda.

De los documentos aportados en cumplimiento de los requisitos exigidos se anexará copia para el traslado a la demandada.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f9b527b02b9ca4cf2f061482a48089bae7c3de63ee52051bd3214f486d56d4

Documento generado en 19/08/2021 09:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**